

## MINISTERIO DE CULTURA

**19642** *ORDEN de 2 de septiembre de 1985 para la concesión de subvenciones como ayuda a la creación o ampliación de fondos bibliotecarios en Centrales Sindicales.*

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional, que inspira la actuación de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, hace que se tienda a potenciar las líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la Sociedad, facilitando la disponibilidad de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias culturales o profesionales específicas.

En este sentido se considera a las Centrales Sindicales como canales adecuados para la difusión cultural entre la población trabajadora. Su participación permitirá poner a disposición de los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su formación cultural y a su perfeccionamiento profesional, pretendiendo conseguir de este modo una de las aspiraciones prioritarias de la Dirección General del Libro y Bibliotecas: La promoción del libro y fomento del hábito de la lectura. Por otra parte, de este modo se da cumplimiento al acuerdo de colaboración en materia de acción cultural entre el Ministerio de Cultura y Centrales Sindicales, suscrito el 17 de enero de 1985.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Centrales Sindicales, legalmente constituidas, que deseen crear fondos bibliográficos o ampliar los existentes, podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura.

Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales de información y recreativas de los trabajadores. Podrán estar constituidos parcialmente por libros destinados al perfeccionamiento profesional y al menos un 50 por 100 de la inversión habrá de destinarse para libros de carácter cultural y recreativo. En todo caso, quedan excluidos aquellos fondos que constituyan bibliografía básica necesaria para el ejercicio profesional.

Dichos fondos, necesariamente consistirán en publicaciones que legalmente tengan la condición de libros editados en España, excluyéndose las adquisiciones o suscripciones a revistas y demás publicaciones periódicas.

Art. 2.º Las subvenciones solicitadas por las Centrales Sindicales se dedicarán a la creación o ampliación de fondos bibliográficos de sus propias organizaciones o de secciones sindicales de Empresa.

Art. 3.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Central Sindical solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se solicita.

Art. 4.º Las Centrales Sindicales solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia y dotados de los medios auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios de lectura y préstamo inherentes al fondo.

Art. 5.º Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas por el representante legal de la Central Sindical. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la Central Sindical, así como el código de identificación fiscal de la misma.
- Memoria explicativa del proyecto, donde se recoja la relación de fondos bibliográficos a crear como consecuencia de la concesión de subvención, así como el número potencial de usuarios.
- Descripción numérica y globalizada por materias de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.
- Presupuesto del proyecto, especificando la inversión total para la adquisición de libros, así como la ayuda que se solicita del Ministerio de Cultura.
- Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.
- Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado suficiente.

Art. 6.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, de acuerdo con las Centrales Sindicales que hayan sido subvenciona-

das, dispensará formación adecuada para el personal encargado de atender el fondo bibliográfico.

Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, pudiendo presentarse en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 1 de noviembre de 1985.

Art. 8.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al Subsecretario del Departamento las propuestas pertinentes y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: El Director del Centro del Libro y la Lectura; dos funcionarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, uno de los cuales, actuará como Secretario de la Comisión.

Para la concesión de las subvenciones se valorará el número potencial de usuarios, las instalaciones actuales o previstas, la existencia de fondos bibliográficos, así como las aportaciones de terceros o de la propia Central solicitante.

Art. 9.º Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Las Centrales beneficiarias de esta subvención vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

La adquisición de libros para la creación de fondos bibliográficos deberá realizarse dentro del año 1985. El beneficiario debe justificar ante el Ministerio, con documentación de caja, la adquisición de libros, todo ello de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Art. 10. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta Orden se ajustarán en lo no previsto en la presente disposición a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## ADMINISTRACION LOCAL

**19643** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1985, de la Diputación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita por expropiación forzosa para la obra que se menciona.*

Por acuerdo plenario de 12 de septiembre de 1985 se declaró la necesidad de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de ampliación de la fábrica de Jerez de la Frontera del Consorcio Bahía de Cádiz para el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

### Objeto de la notificación

Levantamiento del acta previa a la ocupación (artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa), que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 1985, a las diez horas, en la finca que se trata de ocupar.

### Relación de propietarios afectados

Término municipal: Jerez de la Frontera. Herederos de don José María López Pan. Superficie a expropiar: 14.384 metros cuadrados.

Cádiz, 12 de septiembre de 1985.-El Presidente, Alfonso Perales Pizarro.-12.448-E (62787).